

exigida para los Oficiales alcancen un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

En determinados gremios puede realizar el Auxiliar además otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como las de pesar, anotar los pesos, etc.

Aspirante. Es el empleado de edad comprendida entre los catorce y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para llegar a alcanzar la necesaria capacitación profesional.

Ordenanza. Es el empleado mayor de veinte años con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener también a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cartas por procedimiento mecánico, comprobación de cuentas, ayudar a puntuar partidas, etc.

Botones de más de dieciocho años y de menos de dicha edad. La definición laboral de estas categorías ha de hacerse por analogía a la de Aprendices.

Encargado de almacén. Es el productor que, por delegación de la Empresa y bajo la confianza de la misma, realizar operaciones de venta y similares, asumiendo, si es necesario, las propias funciones de Capataz y pudiendo tener a su cargo uno o varios Capataces.

Capataz. Es quien al frente de los Mozos y Mozos especializados, si los hubiere, dirige el trabajo de éstos y cuida de su disciplina y rendimiento.

Profesionales de oficio. Son los que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de Oficial de primera, Oficial de segunda, Oficial de tercera o Ayudante.

Se adscribirán a la categoría de Oficial de primera o de segunda a quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y de rendimiento, comprendiéndose como Ayudantes a quienes, previo el oportuno aprendizaje, tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboran con Oficiales de primera o de segunda.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente los Conductores de vehículos de motor de explosión, los cuales se considerarán Oficiales de primera cuando tuviesen conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, y de segunda en otro caso.

Mozo especializado. Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporten, pesar las mercancías y cualesquiera otros semejantes.

Mozo. Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exigen predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele trabajos de limpieza del establecimiento.

Personal de limpieza. Es el que se ocupa del aseo y limpieza del local.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», a aumentar su capacidad de producción de 5.000 toneladas año de estireno monómero a la de 25.000 toneladas año del mismo producto.

Vista la petición formulada por la Sociedad «Calatrava Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», sobre autorización de una producción anual de estireno monómero de 25.000 toneladas, con posibilidad de su ampliación en el futuro, y en las mismas condiciones y beneficios que a dicha Empresa tiene concedido el Decreto 493/1963, de 14 de marzo;

Resultando que don Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco, en nombre y representación de la referida Sociedad, y como Presidente del su Consejo de Administración, dedujo en nombre de la misma ante esta Dirección de Industrias Químicas, con fecha 26 de febrero de 1964, la solicitud de autorización reseñada;

Vistos la Ley de 2 de diciembre de 1963, el Decreto de 26 de enero de 1963, las Ordenes de este Ministerio de 22 de febrero de 1963 y 10 de febrero de 1964;

Considerando que la petición deducida ofrece un doble contenido: el primero, relativo a la ampliación de producción, regulado por el régimen de ordenación industrial, y el segundo, referente a la aplicación a dicha ampliación de los beneficios que tiene concedidos por el Decreto 493/1963, de 14 de marzo,

que ha de enmarcarse en la normativa que rige el fomento industrial;

Considerando que la pretensión de que se le autorice a ampliar la capacidad de producción anual de estireno monómero hasta 25.000 toneladas es sustantivamente atendible, aunque innecesaria, toda vez que envirtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1964 resulta virtualmente autorizada la ampliación, sin requerir para su realización de otro trámite que los prevenidos en la Orden de 22 de febrero de 1963;

Considerando que una vez derogada la Ley de 24 de octubre de 1939, en cuyo artículo séptimo se preveía la posibilidad de conceder los beneficios de la declaración de «interés nacional» a la ampliación de la industria, la concesión de los beneficios a que se refiere la Sociedad peticionaria sólo puede fundamentarse en la Ley de Industrias de Interés Preferente, que establece que para que una Empresa goce de los aludidos beneficios requiere que se determine la misma por el Ministerio competente, para lo que previamente el Gobierno tiene que haber calificado el sector de «interés preferente», o declarada de preferente localización industrial la zona geográfica en que la industria se ubique, requisito que al no concurrir en el caso que nos ocupa impide que se eleve a la resolución del Ministro la petición.

Esta Dirección General ha resuelto declarar:

1.º Que de conformidad con la Orden de 10 de febrero de 1963, queda autorizada la Sociedad «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para ampliar la producción anual de estireno monómero hasta 25.000 toneladas.

2.º No haber lugar a tramitar la solicitud de conceder a la ampliación los beneficios que para la instalación se concedieron a la Empresa por el Decreto 493/1963, de 14 de marzo.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, Miguel Salís.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1964, por la que se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de colorantes previamente realizadas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 20 de junio de 1964, página 8031, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, línea cuarta, donde dice «... cloruro de cianuro 100 por 100...», debe decir: «... cloruro de ciantrilo 100 por 100...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,270	55,436
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,922	167,424
1 Franco suizo	13,849	13,890
100 Francos belgas	120,054	120,415
1 Marco alemán	15,044	15,089
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,519	16,568
1 Corona sueca	11,609	11,643
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,586	232,283
100 Escudos portugueses	208,094	208,720